

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1929.

NUM. 45.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 14 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### AVISO IMPORTANTE

El Gobierno del Estado considerando que existen licencias para portar armas extendidas a personas que no necesitan de ellas para darse seguridades en un caso necesario; y tomando en cuenta de que tanto las Autoridades Civiles como Militares se empeñan porque la sociedad en general goce de todas las garantías a que es acreedora, dispone que con esta fecha se anulen las que existen actualmente, en la inteligencia que en un plazo de diez días deberán los interesados presentar las nuevas solicitudes para acordar sobre su procedencia, en la inteligencia que deben acompañar una carta de conocimiento, firmada por dos personas de reconocida honorabilidad, para que puedan acordarse favorablemente.

La Jefatura de Operaciones ha convenido con el Gobierno del Estado en visar las licencias que éste le presenten, quedando bajo su responsabilidad el buen uso que de las armas hagan los interesados.

Pachuca, 2 de diciembre de 1929.—El Gobernador del Estado, ING. BARTOLOME VARGAS LUGO.—Rúbrica.

### PODER JUDICIAL

15092

**NOTICIA** que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de octubre próximo pasado.

#### EXISTENCIA ANTERIOR.

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| En trámite.....                                 | 10 |
| „ estudio.....                                  | 5  |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....      | 61 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....          | 8  |
| „ poder de los CC. Defensores particulares..... | 11 |

ENTRADAS.....103

SALIDAS.....

#### PENDIENTES PARA NOVIEMBRE

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| En trámite.....                                 | 12 |
| „ estudio.....                                  | 6  |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....      | 49 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....          | 8  |
| „ poder de los CC. Defensores particulares..... | 11 |

Sumas iguales.....198

#### PROCURADOR DE JUSTICIA.

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Existencia anterior..... | 61  |
| Entradas.....            | 93  |
| Salidas.....             | 105 |
| Pendientes.....          | 49  |

#### DEFENSOR DE OFICIO.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 8  |
| Entradas.....            | 15 |
| Salidas.....             | 15 |
| Pendientes.....          | 8  |

#### DEFENSORES PARTICULARES.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 11 |
| Entradas.....            | 1  |
| Salidas.....             | 1  |
| Pendientes.....          | 11 |

### ASUNTOS CIVILES.

|               |   |
|---------------|---|
| Entradas..... | 8 |
| Salidas.....  | 2 |

Pachuca, 12 de noviembre de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la 1ª Sala, Lic. José R. Reyes.—El Secretario de la Sala, Marcial Escudero.—Rúbricas.

## GOBIERNO FEDERAL

15321

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Considerando: que el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Irrigación, adquirió de la Compañía de Luz y Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., con fundamento en el decreto de 23 de enero de 1926, y a virtud de contrato celebrado en 4 de febrero de 1927, diversas construcciones y obras hidráulicas, entre las cuales se encuentra la presa Requena, para adaptarlas y complementarlas a fin de realizar el sistema de Riego del Valle del Mezquital,

Considerando: que dentro del vaso de almacenamiento de la presa Requena, se encuentran comprendidas 542 hectáreas, diecisiete aras de terrenos de la Hacienda de Caltengo, situados abajo del nivel de la zanja Romera, cuya adquisición por el Gobierno Federal es necesaria;

Considerando: que el Art. 2º de la Ley de Irrigación, declara de utilidad pública la irrigación de las propiedades agrícolas privadas susceptibles de aprovechar aguas de jurisdicción federal, y el Art. 1º del Decreto de 4 de junio de 1926, complementaria de la propia Ley, consideran de utilidad pública las obras que dentro de cada proyecto sean necesarias para el almacenamiento de las aguas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 y 89, Fracción I, de la Constitución y 19 de la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales de 4 de enero de 1926, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

1º—Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de una superficie de quinientas cuarenta y dos hectáreas diecisiete aras de terreno de la Hacienda de Caltengo, situados abajo del nivel de la zanja Romera, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, comprendidos en el vaso de almacenamiento de la presa "Requena".

2°—Para el efecto de que el propietario de la superficie expropiada, sea indemnizado en los términos del párrafo 39 del Art. 27 Constitucional, la Comisión Nacional de Irrigación depositará, con cargo a la partida 8422035 del Presupuesto Egresos Vigente y dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución, en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, a disposición del referido propietario o sus representantes legales, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVO**, valor catastral de la superficie expropiada aumentado en un diez por ciento.

3°—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que sufre la Hacienda de Caltengo, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de esta Resolución a la oficina correspondiente.

4°—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—*E. Portes Gil.*—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Marte R. Gómez.*—Rúbrica.

15306

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—*Marte R. Gómez*, Secretario de Agricultura y Fomento en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y En vista de que por los estudios que ha llevado a cabo esta Secretaría, referentes al gasto del río Tepeji, que corre en jurisdicción del Estado de Hidalgo, y teniendo en cuenta, además, las informaciones que sobre el particular ha rendido la Comisión Nacional Agraria a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, dependiente de la propia Secretaría, Resulta: que no existen sobrantes de dichas aguas, sino que, por el contrario, el volumen total de las servidumbres legales es superior al gasto del río en estiaje, como lo demuestran las continuas quejas que ante la propia Secretaría han presentado los usuarios de las expresas aguas, por no recibir las dotaciones a que tienen derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la citada Ley de Aguas, he tenido a bien dictar el siguiente Acuerdo: I.—Suspéndase la tramitación de toda solicitud que tenga por objeto el aprovechamiento de las aguas mansas del Río Tepeji. II.—Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Revista de esta Secretaría y Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y dése a conocer a los interesados que hubiere para los fines legales consiguientes.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 1° de nov. de 1929.—El Secretario, *Marte R. Gómez.*

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 19 de nov. de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo.*

## SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por el C. Lic. José H. López Alcar, Apoderado de Ferrocarriles Nacionales de México, para aprovechar aguas del bombeo de la Mina Dos Carlos, para las atenciones de su servicio de Ferrocarriles en la terminal de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del plazo de ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—José H. López Alcar, Abogado, Apoderado de los Ferrocarriles Nacionales de México, según lo tengo acreditado en el expediente de esa Secretaría relativo a la concesión para el aprovechamiento de las aguas del Río Papaloapan, Ref: Dirección de Aguas, Sección XI—Div. N° 14248, recibiendo notificaciones en la Avenida Cinco de Mayo número treinta y dos de esta Ciudad, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que la Compañía mi mandante necesita, para las atenciones de su servicio de ferrocarriles en la Terminal de Pachuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cantidad mínima de cinco litros de agua por segundo. Dichas aguas pueden tomarse del desagüe de la Mina denominada "Dos Carlos", la cual es de jurisdicción federal, atento lo prescrito por el artículo 27 de nuestra Constitución Política. La derivación del agua en la cantidad que necesitan los Ferrocarriles Nacionales, se hará por medio de una tubería que tenderá la Empresa por su cuenta a lo largo del camino, desde la Mina Dos Carlos hasta la Estación Terminal de los Ferrocarriles en Pachuca.—Acompaño a la presente solicitud, un croquis de la localización de la Mina Dos Carlos y de la tubería que será necesario tender para captar los cinco litros de agua por segundo que necesita la Empresa para usos industriales. Por lo tanto, y dejando a salvo los derechos de tercero, con apoyo en los artículos 13, 14, 16 y demás aplicables de la Ley y Reglamento de Aguas Federales, pido a usted respetuosamente: C. Srío. de Agricultura y Fomento, Primero, Dar entrada a la presente solicitud; ordenando la publicación de la misma en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento respectivo; Segundo, Tramitada que sea, en su oportunidad otorgar la concesión que solicito en favor de los Ferrocarriles Nacionales de México, mis mandantes, por la cantidad de cinco litros de agua por segundo de las provenientes de la Mina "Dos Carlos", que se utilizarán para usos industriales en la Estación Terminal de Pachuca.—Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—México, D. F., a 2 de agosto 1929.—*J. H. López Alcar*, Sub-Jefe del Departamento Legal.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 23 de septiembre de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1929.—Recibido, noviembre 12 de 1929.

## JUDICIALES

15235

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por doña Luisa Castellá contra la testamentaria del señor Juan Hernández Sosa, el ciudadano Juez ha señalado las once horas del veintisiete de diciembre próximo entrante, para que en este Juzgado se celebre la primera almoneda con calidad de remate del inmueble embargado, que lo es el rancho vulgarmente llamado "La Chiripa", fracción que fué de

la hacienda de San Miguel Huatengo, ubicado en el Municipio de Cuauhtepac de este Distrito, con los terrenos y linderos que se mencionan en la escritura de imposición. Servirá de base para el remate la cantidad de nueve mil quinientos pesos.—Se convocan postores.

Tulancingo, noviembre veintitrés de mil novecientos veintinueve.—Odilón C. López, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1929.—Recibido, noviembre 27 de 1929.

Es copia fiel de sus originales a los cuales me remito y que existen en el expediente respectivo y que se extiende como está mandado para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Huejutla, doce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Miguel Domínguez. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1929.—Recibido, noviembre 28 de 1929.

15313  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA.

PUBLICACION.

Huejutla, doce de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Visto el escrito de cuenta del señor Enrique Mejía en el que pide se haga la declaración de quiebra del comerciante señor Adolfo Gutiérrez y considerando que conforme a la Ley de la materia; el juicio de quiebra puede iniciarse por solicitud de uno o varios acreedores; y es procedente el concurso necesario cuando entablado un juicio ejecutivo sobre pago de letra de cambio u otro que traiga aparejada ejecución, no se encuentran bienes suficientes del deudor para la ejecución, lo mismo que cuando en las actuaciones de un juicio aparece el estado de quiebra del demandado en cuyos casos debe el Juez hacer desde luego la declaración respectiva, y dictar su auto ordenando las providencias necesarias para la conservación de los bienes y nombramiento de Síndico provisional y de un interventor, además de las otras que ordena el artículo 1429 del Código de Comercio, que por el escrito presentado y por la copia certificada que se acompaña se ve comprueba que el comerciante Adolfo Gutiérrez ha cesado de hacer sus pagos y que aún cuando en el juicio ejecutivo mercantil que le promovió el peticionario y que debe acumularse a este juicio se encontraron algunos bienes en que trabar ejecución, se ha interpuesto tercera excluyente de dominio de esos bienes, demostrándose con ello que no tiene los suficientes el deudor para responder de sus deudas, por esto y con fundamento del artículo citado y de los 945, 946, 967, 983, 1415, 1416, 1519, 1474, 1475, fracciones I y VIII y 1476 del referido Código de Comercio se resuelve: Primero: Se declara al señor Adolfo Gutiérrez en estado de quiebra señalándose como fecha de ella la del traspaso de la negociación.—Segundo: Procédase desde luego al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, librándose orden al Correo para que toda la correspondencia comercial del fallido la entregue al Síndico de este concurso, nombrándose con tal carácter al señor Bartolo Gómez e interventor al señor Felipe Valdivia de Orizatlán.—Tercero: Se prohíbe al deudor señor Adolfo Gutiérrez hacer pagos o entregue efectos a tercera persona y se le previene la haga de todos sus bienes al Síndico nombrado bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declararse deudor culpable de ocultación en el segundo.—Cuarto: Hágase la acumulación a este juicio del ejecutivo mercantil seguido por el promovente y cesa en su cargo el depositario de los bienes embargados en ese juicio los que entregará al Síndico nombrado.—Quinto: Hágase la publicación de este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y la anotación en el Registro de Comercio.—Sexto: Notifíquese, librándose oficio comisorio al ciudadano Juez Conciliador de Orizatlán para que en auxilio de este Juzgado haga las notificaciones correspondientes y cumpla con lo demás que dispone los artículos 1430 y siguientes del citado Código de Comercio.

Así lo mandó y firma el ciudadano Licenciado Ramón E. Maldonado, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario. Doy fé.—Ramón E. Maldonado.—Miguel Domínguez.—Rúbricas.

15392  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Se señala para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Manuel Sotomayor, el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, noviembre 29 de 1929.—Eduardo Calderón, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1929.—Recibido, noviembre 30 de 1929.

15389  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
REMATE.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por H. H. Benton contra Enrique Pineda, se manda sacar a remate la casa número 53 de la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, diligencia que se celebrará en este Juzgado a las 12 horas del quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo (\$25,687.74).

Pachuca, noviembre 29 de 1929.—Eduardo Calderón, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1929.—Recibido, noviembre 30 de 1929.

14771  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM.  
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Julio López, vecino que fué del Rancho "El Cura" de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Apam, Hgo., a 25 de octubre de 1929. El Secretario, I. Bárcenas. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1929.—Recibido, noviembre 19 de 1929.

14768  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA  
EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de la Ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la finada María Grande de los Reyes, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del quinto día hábil posterior a la última publica-

ción de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tula, Hgo., a 28 de octubre de 1929.—El Secretario,  
F. Gómez. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 19 de 1929.

14937

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO  
DE HIDALGO.  
EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.— Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias: habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted, respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307 del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de

un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. . . En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI.— Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. . . En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando el juicio tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo, o se ignore donde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presuma que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez de Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra. . . El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles). X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán éstos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven. . . (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.)—XII. El que promueva la diligencia precautoria, expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.)—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio. . . El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. . . Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.)—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores,

citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con el apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuentos por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenando al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIEN-TOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos al pago de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, J. C. Romero. 3-2  
Recibido, noviembre 22 de 1929.

14983

# DISTRITO DE TULA.

## JUZGADO CONCILIADOR DE TETEPANGO.

### EDICTO

Notificado tres veces y exhortado conforme ley relativa Ciudadano Juan R. Ugalde, sin comparecer, convócase presentarse este Juzgado contestar demanda tiene pendiente dentro de treinta días siguientes a tercera publicación que aparecerá por seis veces consecutivas, en "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" Capitalino.

Tetepango, Hgo., noviembre 14 de 1929.—El Juez Conciliador, Froylán Estrada.—El Secretario, Anselmo Sánchez. 6-2

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1922.

14249

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

### EDICTO.

A las once horas del octavo día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad, tendrá verificativo el remate de la casa denominada "Cuatro milpas", ubicada en la calle de José de la Paz Jiménez de Real del Monte, que linda:

Al N., con la señora Albina Oropeza; al S., con el frente de la misma casa; al E., con Pedro Velázquez; al O., con Manuel Guzmán y la casa número treinta y cuatro de la Segunda calle de Allende del mismo Mineral, que linda: Al N., calle de su ubicación; al S., Albina Oropeza; al E., calle de la Reforma y al O., Jovito Ramírez.

Lo que se hace saber al Público en demanda de postores sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes de su avalúo pericial que es el de \$1,264.00 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

Pachuca, 27 de septiembre de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 9 de 1929.

14391

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a quienes se consideren con derechos a la herencia de Don Rubén Carbajal, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, noviembre 9 de 1929.—Dduardo Calderón, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1929.—Recibido, noviembre 12 de 1929.

13991

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.**

**EDICTO.**

\*Señora Julita Escudero.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Estanislao López, contra Ud. en escrito de fecha once del actual, obra un auto que dice:

"Molango, catorce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el promovente con el escrito anterior y copias a que se refiere. Por ignorarse el domicilio actual de la señora Julita Escudero, córrasele traslado y emplácese a ésta por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la Ciudad de México, para que conteste la demanda de divorcio que le interpone su esposo el señor Estanislao López, dentro del noveno día útil siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, apercibida de que si no lo hace, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo y prevengasele señale domicilio en esta población para oír las subsecuentes notificaciones, en el concepto de que si no lo hiciere, éstas se harán en los estrados de este Juzgado, surtiendo sus efectos legales. Hágase saber, quedando las copias respectivas en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la interesada. Con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el ciudadano Rubén Sánchez, Juez Substituto del de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Rubén Sánchez.—Rúbrica.—Alejandro Gutiérrez, Srio.—Rúbrica".

Lo que hago saber a Ud. en cumplimiento del acto inserto.

Molango, 15 de octubre de 1929.—Alejandro Gutiérrez, Srio. 6—4

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

**DIVERSOS**

15310

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**AVISO PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargada al señor Eugenio Desentis, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$1,926.81 una finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y 1ª de Mayo de esta Ciudad; y no habiendo satisfecho la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día dos del próximo mes de diciembre, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor fiscal de la finca mencionada la suma de \$15,600.00 quince mil seiscientos pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., noviembre 21 de 1929.—El Admor. de Rentas, Modesto S. Martínez. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1929.—Recibido, noviembre 28 de 1929.

15329

**DISTRITO DE IXMIQUILPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA. AVISO.**

Encuéntrense calidad mostrencos dos toros prietos orejanos, dos años cada uno; un amarillo como de tres años, herrado; una vaca con cría prieta; otra vaca amarilla con pintas en la barriga, y un toro prieto de dos años, herrados, fierros señas constan expediente respectivo.

Valorizados peritos, ciento quince pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas. Chilcuautla, noviembre 19 de mil novecientos veintinueve.—E. P. M. P., Teodomiro Guzmán.—Ricardo V. Jiménez, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tilcuautla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1929.—Recibido, noviembre 28 de 1929.

15362

**MUNICIPIO DE PACHUCA JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL AVISO. SEPTIMA ALMONEDA.**

El día tres de diciembre entrante a las once horas, tendrá verificativo en esta Ciudad, el remate de un terreno ubicado en la Avenida Juárez número 5 de esta Ciudad, denunciado por el señor Andrés Escárcega. Servirá de base para el remate, la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, hecha la sexta deducción del diez por ciento.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, noviembre 26 de 1929.—El Presidente de la Junta de A. Civil, Juan Cruz O.—El Secretario, L. Cárdenas. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1929.—Recibido, noviembre 30 de 1929.

**TALLERES LINOPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**